



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

DEMANDADO: GINNA GORETTI PARRA RIVAS y OTRA

RADICADO: 2019-00551

Teniendo en cuenta que se cumplen los preceptos del artículo 443 # 2° del Código General del Proceso, en atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone la convocatoria de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y el decreto de pruebas, en virtud de los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para llevar a cabo la audiencia, señalándose la hora de las 9:00 a.m., del día 22 del mes de enero del año 2021.

SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO el interrogatorio de parte de la COOPERATIVA COONFIE por medio de su representante legal y de la señora GINNA GORETTI PARRA RIVAS y FABIO ANDRES MUÑOZ RIVAS, los cuales se practicarán en la audiencia convocada en este proveído.

TERCERO: PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

3.1.- TENER como pruebas los documentos adjuntos a la demanda y con la contestación de las excepciones.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA (FABIO ANDRES MUÑOZ RIVAS)

4.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de las excepciones de mérito.

4.2.- Citar a la demandada COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para realizarle el interrogatorio de parte, en la fecha y hora programada en esta providencia.

QUINTO: PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el termino sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ